



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO


DEPARTAMENTO DE SALUD

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD


21 de diciembre de 2023

ATENCIÓN: MÉDICOS CUALIFICADOS CERTIFICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CON EXENCIÓN CONTRIBUTIVA EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 14-2017, SEGÚN ENMENDADA Y LA LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADA

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2023-0013
DEPARTAMENTO DE SALUD**


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2023- 013
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO**


MANUEL CIDRE MIRANDA
SECRETARIO

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2023-1221
ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD**


ROXANNA K. ROSARIO SERRANO, BHE, MS
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA

CARTA CIRCULAR DEL SECRETARIO DE SALUD, EL SECRETARIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EXIMIR EL REQUISITO RELACIONADO A LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS, LEY NÚM. 14-2017, SEGÚN ENMENDADA, LEY NÚM. 60-2019, SEGÚN ENMENDADA

ASUNTO: PROCESOS A SEGUIR PARA LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LAS CIENTO OCHENTA (180) HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO EN EL AÑO 2025, Y EXTENDER POR ÚLTIMA VEZ LA FECHA LÍMITE PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS

MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS SEGÚN DISPUESTO PREVIAMENTE

I. Exposición de Motivos

El Departamento de Salud fue creado en virtud de la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada; y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

El Departamento de Salud, reconoce su deber constitucional de velar por la salud del pueblo, su responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger y promover la Salud de todos los puertorriqueños.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, es una agencia creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, aprobado el 22 de junio de 1994, según enmendado, conforme las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva del 1993 conocido como el "Plan de Reorganización".

La Administración de Seguros de Salud (ASES) fue creada en virtud de la Ley Número 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para, entre una gama de propósitos, funciones y poderes, ser el organismo gubernamental encargado de la implantación y administración del plan de servicios médico-hospitalarios y de contratar con aseguradores para proveer las cubiertas de estos servicios.

La ASES tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud", incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 et seq.), un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 14., *supra*, y la sección 2023.02 de la Ley Núm. 60, *supra*, todo Médico Cualificado que posea un Decreto de Extensión Contributiva bajo la aludida ley cumplirá con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicio comunitario sin remuneración. Como alternativa, el médico cualificado podrá cumplir con las ciento ochenta horas como parte de un contrato con la ASES o con la Administración de Veterano de Puerto Rico.

En virtud de la referida disposición se emite la presente Carta Circular para adoptar las normas o las guías para la interpretación, implantación, y fiscalización del cumplimiento con los servicios comunitarios según establecidos en la Ley 14, *supra*, y la Ley 60, *supra*.

II. Aplicabilidad

Lo dispuesto en la presente Carta Circular aplica a todos los médicos certificados como médicos cualificados por el Departamento de Salud y con un Decreto de exención contributiva aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, en virtud de la Ley Núm. 14, *supra*, y la Ley 60, *supra*.

III. Definiciones

Para fines de esta Carta Circular, los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) **Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios:** significa el documento emitido por el Secretario de Salud que valida que el Médico Cualificado ha cumplido con el requisito de las ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios de conformidad con Ley Núm. 14, *supra* o la Ley Núm. 60, *supra*, según aplique por Decreto.
- (b) **Certificación de Médico Cualificado:** significa el documento por el Secretario de Salud o persona autorizada por éste, que valida que la persona natural es un Médico Cualificado conforme las disposiciones de la Ley Núm. 14, *supra* o la Ley Núm. 60, *supra*, según aplique por Decreto.
- (c) **Decreto:** significa un decreto aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 14, *supra* o la Ley Núm. 60, *supra*, según aplique, que esté en vigor de acuerdo a las normas y condiciones que establezca el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.
- (d) **Departamento de Salud:** significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- (e) **DDEC:** significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- (f) **DLMPS-** significa División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (antes ORCPS).
- (g) **Identificador de Proveedor Nacional (NPI):** Un identificador de proveedor nacional (NPI) es un número de identificación único de diez dígitos requerido por HIPAA para los proveedores de atención médica cubiertos en los Estados Unidos. Los proveedores cubiertos, los planes de salud y las cámaras de compensación de atención médica (entidades públicas o privadas que procesan o facilitan el procesamiento de información médica) deben utilizar la NPI en las transacciones administrativas y financieras adoptadas bajo HIPAA.
- (h) **Médico Cualificado:** significa un individuo admitido a la práctica de la medicina y sus especialidades, de la podiatría o de odontología y sus especialidades de conformidad con sus leyes y reglamentos, que ejercen a tiempo completo su profesión. Esta definición

incluye los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.

- (i) **Oficina de Incentivos:** significa la Oficina de Incentivos Para Negocios en Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico” y ente sucesor de la Oficina de Exención Contributiva Industrial.
- (j) **Secretario de Salud:** significa el Secretario del Departamento de Salud.
- (k) **Secretario o Secretario de Desarrollo Económico:** significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico
- (l) **Servicios Médicos Comunitarios:** significa los servicios de diagnóstico y tratamiento ofrecido por médicos cualificados, según establecido por el Secretario de Salud, y que no conlleva remuneración económica. Excepto aquellos brindados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

IV. RESUMEN DE PROCESOS

El Departamento de Salud actualmente emite la Certificación de Médico Cualificado. Dicha Certificación, no compulsoria, se emite con el propósito de que, en una auditoría realizada por el DDEC, el médico cualificado presente la “mejor evidencia” de que en los años auditados el médico continuó con las mismas especificaciones por las cuales se le concedió el decreto. Este Documento lo emite la DLMPS y tiene un costo de trescientos dólares (\$300). El formulario se encuentra en el Portal del Departamento de Salud en el siguiente link:

<https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/6399>

Ahora bien, todo médico con Certificación de Médico Cualificado y con Decreto que interese mantener su *status* como Médico Cualificado, deberá cumplir con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración. Como alternativa, el médico cualificado podrá cumplir con las ciento ochenta horas como parte de un contrato con la ASES o con la Administración de Veterano de Puerto Rico.

La Certificación de Cumplimiento de Servicio Comunitario será emitida por la DLMPS, la ASES o la Administración de Veteranos, según sea el caso. Este cumplimiento se acreditará junto a el Informe Anual que el Médico Cualificado deberá presentar ante el DDEC en la fecha que dispone su Decreto, acorde con las instrucciones que emita el DDEC en su día.

CERTIFICACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO SIN REMUNERACIÓN

La Certificación de Servicio Comunitario Sin Remuneración la emitirá la DLMPS. El médico cualificado deberá completar el formulario juramentado titulado “Solicitud para Certificación de

Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios Sin Remuneración” y que encontrará en <https://www.salud.pr.gov/CMS/122>

El formulario cumplimentado y juramentado será enviado a soportejuntasexaminadoras@salud.pr.gov

Durante el período correspondiente al año 2023, esta certificación se expedirá sin costo alguno y no será compulsoria. El Médico Cualificado a modo de corroborar que, de ser compulsorio cumpliría, podrá enviar el formulario correo electrónico y obtendrá una respuesta informal indicándole si cumple o no. Esto le servirá al Médico Cualificado para corroborar si cumple.

PROCESO ANTE LA ASES:

Para gestionar las emisiones de las certificaciones a Médicos Cualificados, la ASES se guiará por el procedimiento que se describe a continuación:

1) La ASES recibirá solicitudes para la emisión de la Certificación de Horas de Labor Realizada con el Plan de Salud de Gobierno desde el 1 de diciembre del año corriente hasta el 14 de febrero del próximo año en curso.

2) El Proveedor interesado en recibir una certificación por parte de la ASES deberá someter una solicitud titulada “Solicitud para Certificación de 180 horas a Médicos Cualificados bajo la Ley Núm. 14 de 2017 y/o Ley Núm. 60 de 2019” que encontrará en <https://www.asespr.org/proveedores-2/>. Este enlace lo dirigirá a la página de ASES sección de Proveedores en donde estará la opción de “Certificación para Proveedores Ley 14-60” presionará la opción de más información. En donde encontrará la siguiente información:

- Enlace (Solicitud de Certificación en PDF) de la “Solicitud para Certificación de 180 horas a Médicos Cualificados Bajo la Ley Núm. 14 de 2017 y/o Ley Núm. 60 de 2019. Podrá descargar el mismo.
- Enlace (Solicitud) el mismo provee la solicitud de manera digital, sin necesidad de descargar la Solicitud de Certificación en PDF.
- Código QR el cual puede escanear y completar desde su computadora y/o teléfono celular la solicitud de manera digital.
- Teléfono del Departamento de Servicios al Proveedor
- Correo electrónico provisto para someter documentación y/o información.

3) La solicitud deberá ser enviada vía el correo electrónico designado para este propósito: proveedoresley14-60@asespr.org. También, puede comunicarse al 787-474-3300 y marcará la opción #2 con la oficina de Servicios al Proveedores en donde podrá recibir orientación y asistencia con el proceso.

4) La solicitud deberá contener la siguiente información:

- Nombre proveedor
- Especialidad del Proveedor
- Organizaciones de Manejo Coordinado (MCOs) y/o Organizaciones de Medicare Advantage (Platino) (MAOs) con los cuales tiene contrato
- Periodo de contratación
- Correo Electrónico del proveedor donde recibirá la certificación.
- Dirección física y postal
- Número de teléfono a contactar
- National Provider Identifier (NPI) Si el NPI es de una entidad de salud que incluya un grupo de profesionales de la salud debe enviar una certificación de la entidad de salud que certifique que usted pertenece a la misma
- ID Tax Number- Si el ID Tax Number es de una entidad de salud que incluya un grupo de profesionales de la salud debe enviar una certificación de la entidad de salud que certifique que usted pertenece a la misma.)

** La ASES se reserva el derecho de requerir cualquier otra información o evidencia, necesaria para la emisión de la certificación. **

5) Recibida la solicitud, la ASES hará las siguientes validaciones:

- Validará, utilizando el NPI proporcionado por el solicitante, cuál de los MCO/MAO posee un contrato con el proveedor.
- Validará, utilizando el NPI proporcionado por el solicitante, los servicios prestados por este en la base de datos de la ASES y según la información identificada, determinará el número de horas trabajadas por el solicitante en el periodo correspondiente.
- Validará que el solicitante forme parte de los Médicos Cualificados que están inscritos para recibir el beneficio contributivo concedido por la Ley Núm. 14 de 2017 y/o Ley 60 de 2019 utilizando el listado público provisto por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

6) Posterior al proceso validación antes descrito, la ASES enviará al solicitante, mediante el correo electrónico designado, una Certificación que contendrá la siguiente información:

- Nombre completo del solicitante
- Bajo que MCO/ MAO tiene contrato
- Periodo de contratación
- Periodo como contratista independiente (Si aplica)
- Horas identificadas de labor realizada bajo el PSG

7) Del solicitante entender que la certificación no representa las horas de su labor realizada correctamente, al recibo de dicha certificación podrá presentar una reconsideración a través del correo electrónico designado para este propósito: proveedoresley14-60@asespr.org. La reconsideración debe incluir una breve descripción de su motivo y cualquier evidencia relevante que respalde la posición del solicitante. La ASES evaluará la reconsideración y se comunicará con el solicitante. Si se considera fundada, la ASES tomará las medidas correspondientes para emitir una certificación actualizada.

Fecha de Presentación:

Se deja sin efecto el requisito compulsorio de presentación al 15 de febrero de 2024. Se establece que el cumplimiento en el año 2023 es opcional para que el médico cualificado que interese corroborar que cumple con las ciento ochenta horas (180 horas) de servicio comunitario en cualquiera de las modalidades.

Se establece como nueva fecha compulsoria el 15 de febrero de 2025. Se aclara que las ciento ochenta horas, ya sean realizadas a través de entidades sin fines de lucro, al tener un contrato con la ASES o con la Administración de Veteranos, deben cumplirse en el año natural anterior a la radicación.

V. Interpretación

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de la Ley Núm. 14, *supra*, de la Ley 60, *supra*, y demás leyes vigentes. Cualquier asunto no contemplado en la Carta Circular será resuelto por el Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo Económico y la Directora de la Administración de Sistemas de Salud de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables y/ o normas aplicables.

De conformidad con la Ley Núm. 14, *supra*, y de la Ley 60, *supra*, las disposiciones adoptadas mediante la presente Carta Circular no están sujetas a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988,

según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” ni la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

VI. Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula, parcialmente nula o inconstitucional por un Tribunal competente tal determinación no afectará, invalidará o disminuirá las demás disposiciones de esta Carta. El efecto de tal determinación se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte, objeto de dicha declaración. No se entenderá que nada de lo anterior, perjudica o limita en sentido alguno la validez aplicación de las remanentes disposiciones de esta Carta Circular.

VII. Vigencia

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediatamente.

###



GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)

Solicitud para Certificación de 180 horas a Médicos Cualificados Bajo la Ley Núm. 14 de 2017
y/o Ley Núm. 60 de 2019

Nombre del Solicitante	Especialidad
Correo Electrónico	MCOs/MAOs con los cuales tiene contrato y su periodo de contratación
National Provider Identifier (NPI)/ National Provider Identifier (NPI) del grupo al cual pertenece (si aplica)	ID Tax Number/ ID Tax Number del grupo al cual pertenece (si aplica)
Dirección Física	Dirección Postal
Número de Teléfono	Número de Alterno
Fecha	Firma del Solicitante

NOTA: Si el ID Tax o NPI es de una entidad de salud que incluya un grupo de profesionales de la salud debe incluir con su solicitud una certificación de la entidad de salud que certifique que usted pertenece a la misma.

** ASES se reserva el derecho de requerir cualquier otra información o evidencia, necesaria para la emisión de la certificación. **